

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

### PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 17 DE ENERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

El Sr. Domenech ocupó la tribuna, y leyó una felicitación que dirigían á las Córtes los subalternos del Tribunal especial de las mismas, felicitándolas por las sesiones de 9 y 11 del corriente, y asegurándolas de su decision de morir en defensa de la Pátria. Las Córtes la oyeron con agrado.

El Sr. Valdés (D. Dionisio) leyó una exposicion de los oficiales y demás dependientes de la Secretaría de la Gobernacion de la Península, en la que felicitaban á las Córtes por las célebres sesiones de los dias 9 y 11, y ofrecian hacer toda especie de sacrificios, hasta el de su propia vida, en defensa de las libertades é independencia de la Nacion. Las Córtes lo oyeron asimismo con agrado.

El Sr. ALONSO: La constitucional provincia de Extremadura ha celebrado con indecible entusiasmo el desprecio que han hecho las Córtes de las notas pasadas por los Gabinetes de Rusia, Prusia, Austria y Francia. Casi á un mismo tiempo se han tocado las campanas y se han iluminado todos los pueblos de la provincia; en fin, ha habido un gozo tan extraordinario, que es imposible explicarlo. A mí me toca la suerte de presentar á las Córtes cuatro felicitaciones remitidas de aquella provincia, que si la Córtes me permiten, las leeré.»

El orador leyó una exposicion del secretario y oficiales de la secretaría del Gobierno político de Cáceres, otra de un gran número de ciudadanos de Plasencia, otra del Ayuntamiento de Casaz, y otra de la Milicia Nacional y clero de la misma villa, manifestando sus sentimientos patrióticos, y felicitando á las Córtes por la sesion de 9 del corriente. Recayó igual resolucion que en la anterior.

El Sr. Oliver leyó dos exposiciones sobre lo mismo, del Ayuntamiento constitucional y Milicia Nacional de Albacete. Recayó en ellas la misma resolucion.

El Sr. Secretario *Seane* dijo que la Secretaría habia recibido muchas exposiciones sobre lo mismo, y que las Córtes podian determinar si debian leerse íntegras.

El Sr. BECERRA: Yo soy de opinion que deben leerse, y tal vez se hará mencion en alguna de ellas de un rasgo patriótico del pueblo de Badajoz. Reunido y entusiasmado sobremanera en celebridad del alto desprecio que habian hecho las Córtes de las notas del Congreso de Verona, despues de haber saludado la lápida de la Constitucion, se dirigió al sitio donde reposan las cenizas de Arco-Aguero, y sobre su tumba juró de nuevo *Constitucion ó muerte.*»

En seguida leyó el Sr. *Seane* dichas exposiciones por el órden que sigue:

De 500 ciudadanos de Badajoz.  
 Del Ayuntamiento constitucional de Badajoz.  
 De la Diputación provincial de Badajoz.  
 Del comandante general del 11.º distrito militar en su nombre, y en el de todos los militares del mismo.  
 De los empleados en la secretaría de la Diputación provincial de Cáceres.  
 Del Ayuntamiento de Cáceres.  
 De la Diputación provincial de Cáceres.  
 De la Milicia Nacional voluntaria de Cáceres.  
 De los individuos de la Sociedad patriótica de Cáceres.  
 Del jefe político de Cuenca.  
 Del Ayuntamiento constitucional y juez de primera instancia de Cuenca.  
 Del tribunal especial de Guerra y Marina.

El Sr. Montesinos leyó una exposición sobre lo mismo de la Milicia Nacional voluntaria de Badajoz.

El Sr. Becerra leyó otra del cuerpo de inválidos de Madrid.

El Sr. Canga leyó otra de los directores generales de la Hacienda pública, jefes, oficiales y demás dependientes de las mismas Direcciones.

Las Cortes acordaron, con respecto á cada una de dichas exposiciones que las habian oido con agrado.

Continuó la discusión del proyecto de ordenanza sobre el modo de verificar el reemplazo del ejército.

«Art. 19. Si no se pudiesen feneceer en el primer día festivo del mes de Marzo las operaciones mencionadas acerca de la rectificación del alistamiento, se continuarán en los otros días festivos del mismo mes hasta que se concluyan, anunciando al fin de cada sesión el día en que se ha de celebrar la siguiente.»

Aprobado.

«Art. 20. Los interesados que pretendan quejarse de las determinaciones definitivas del Ayuntamiento lo expondrán así por escrito en el término preciso y perentorio de los dos días siguientes al en que se dió la determinación, y en el mismo escrito pedirán el testimonio conveniente para justificar su queja. Este testimonio comprenderá los demás particulares que señale el Ayuntamiento, con audiencia verbal del síndico, y que puedan contribuir á la mayor claridad del asunto. Se entregará al interesado dentro de los tres días siguientes á la presentación de su escrito, sin exigirle por él derechos algunos y anotando en el mismo testimonio el día en que se verifica su entrega.»

El Sr. ALONSO: Dos observaciones tengo que hacer sobre este artículo: la primera es sobre la parte que dice que los testimonios se han de dar con audiencia verbal del síndico, porque en esto hallo parcialidad, y de consiguiente desearía se añadiese la circunstancia de que fuese igualmente con anuencia del interesado. La segunda observación es sobre la cláusula que dice que no se ha de llevar derecho alguno por estos testimonios. Yo no sé por qué debe llevarse tan adelante la generosidad, y no hay motivo para que la parte inte-

resada no satisfaga los gastos que se hacen á su instancia.

El Sr. OLIVER: A pesar de que el señor preopinante me ha precedido en algunas observaciones, debo añadir sobre la última que no puede darse *gratis* esto testimonio á la parte que lo pida sin gravar al mismo tiempo á los fondos públicos, porque es preciso escribir y consumir papel sellado. ¿Y qué necesidad hay de ocasionar este gravámen? Está bien que por el Ayuntamiento no se lleven derechos; pero ¿por qué no ha de pagar los gastos del papel sellado y escribiente el que verdaderamente no es pobre? Además, la palabra *testimonio*, de que usa la comisión no es exacta porque se dice *testimonio* cuando el escrito está dado por un escribano, y no sucediendo así en el caso del artículo, porque los escribanos no pueden ser secretarios de Ayuntamiento, es claro que debe sustituirse otra, que á mi entender debe ser la de *certificado*.

El Sr. GOMEZ BECERRA: La comisión no halla inconveniente en sustituir á la palabra *testimonio* la de *certificado*. Tampoco le halla en que el certificado comprenda los particulares que señale el Ayuntamiento, el síndico y la parte interesada; pero en lo que no puedo convenir es en que se exijan derechos por estos documentos, porque de cualquier modo que se miren no se puede prescindir de que pertenecen al ramo económico, y las Cortes tienen acordado que todos los negocios gubernativos y económicos deban despacharse *gratis*.

El Sr. SOTOS: Antiguamente el juicio de excepción precedía al sorteo; pero en vista de los obstáculos y aun perjuicios que este método ocasionaba, se acordó que el sorteo se hiciese primero y luego entrasen las excepciones: acuerdo que despues las Cortes han sancionado. La comisión no se ha arreglado á esta disposición, puesto que antes del sorteo exige un escrito puesto por el interesado, y un testimonio que dará el Ayuntamiento; despues en el art. 21 (pues éste y los dos siguientes son correlativos al que se discute, y por lo tanto es preciso hacer mencion de ellos), que se haya de acudir á la Diputación provincial, y que ésta examine si está bien el expediente; y en fin, se disponen otras diligencias complicadísimas antes de ejecutar el sorteo, lo cual, como he dicho, es contrario á la base establecida. Sigase esta base, puesto que es la más á propósito para el caso, á cuyo fin suplico á la comisión retire este artículo y los dos siguientes para arreglarlos conforme á ella.

El Sr. GOMEZ BECERRA: El señor preopinante ha supuesto que todas las reclamaciones se reservaban para despues de ejecutado el sorteo: esta es una equivocación, y es preciso no confundir los actos del alistamiento con los del sorteo. Los primeros se ejecutan antes del sorteo, para lo cual se señalan tres días de término para su rectificación; de manera que para despues del sorteo no queda más que reconocer la persona. Este método es el que ha observado la comisión y el que es más sencillo y más fácil para la pronta ejecución del sorteo.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo, sustituyendo (á propuesta de la comisión) á las palabras «pedirán el testimonio conveniente,» las de «pedirán la certificación conveniente;» despues de las palabras «á la mayor claridad del asunto,» «que se entenderá extrajudicial;» en vez de «síndico,» «parte y síndico,» y últimamente, en vez de «anotando en el mismo testimonio,» «y anotando en la misma certificación, etc.»

«Art. 21. Dentro de los seis dias siguientes acudiré el interesado á la Diputacion provincial presentando la certificacion que se le haya dado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.»

Prévia una breve discusion, quedó aprobado este artículo.

«Art. 22. Si la Diputacion provincial hallase que se puede resolver sobre la reclamacion sin dar más instruccion al expediente, lo hará desde luego; pero cuando se necesite mayor instruccion, prevendrá la que deba proporcionarse, limitando el término para ello al puramente preciso segun las respectivas circunstancias para que no haya dilacion ni entorpecimiento. Lo que resuelva la Diputacion se ejecutará sin ulterior recurso.»

Aprobado.

«Art. 23. Cuando ocurran disputas entre dos ó más pueblos que pretendan incluir en el alistamiento á un mismo mozo, si despues de pasarse los mútuos oficios oportunos no se conviniesen de buena fé, remitirán los respectivos expedientes á la Diputacion de su provincia, la cual resolverá definitivamente con presencia de ellos cuando los pueblos que disputen sean de la misma provincia. Si fuesen uno de una y otro de otra, resolverá la Diputacion á cuya provincia corresponda el pueblo en que se hallaba el mozo el dia 1.º de Enero del año en que se hace el alistamiento. Cuando llegado el dia del sorteo no se hubiese resuelto la duda, se sorteará el mozo en los pueblos que disputen, sin perjuicio de estar á lo que se resuelva despues.»

El Sr. ROMERO: Me opongo á este artículo porque segun él, cuando haya disputas entre dos pueblos pertenecientes á diferentes provincias sobre quién de los dos ha de incluir en el alistamiento á un mozo, la Diputacion á cuya provincia corresponda el pueblo en que se halla el mozo el dia 1.º de Enero será la que deba resolver la disputa, con lo cual no puedo yo convenir, porque no tendrá nada de extraño que la Diputacion tenga un interés en favorecer al pueblo de su provincia con perjuicio del otro; y así, podia concederse una especie de recurso contra el fallo de la Diputacion en este caso.

Tampoco puedo aprobar la parte del artículo en que se dice que haya de decidir la Diputacion á cuya provincia corresponda el pueblo en que se hallaba el mozo el dia 1.º de Enero del año en que se hace el alistamiento, pues aquí no se marca si ha de considerarse al mozo como con residencia fija en aquel pueblo ó si ha de alistarse aunque solo haya estado en aquel veinticuatro horas. Por todas estas razones creo no debe aprobarse el artículo.

El Sr. GOMEZ BECERRA: La comision no ha hallado otro medio para evitar los inconvenientes que hay sobre este punto que el que propone en este artículo, y se hubiera impugnado tambien si hubiese propuesto que el Gobierno resolviese en el caso de que se trata. Además, si algo probasen las razones que ha manifestado el señor preopinante contra este artículo, no sería más sino que las Diputaciones provinciales jamás podrán resolver sobre esta clase de disputas, porque siempre resolverán con parcialidad, lo que yo no creo de unas autoridades populares incapaces de parcialidad, por el hecho mismo del modo con que son nombradas. En cuanto á la objecion que ha hecho el señor preopinante acerca del pueblo en que deba considerarse como re-

sidente el mozo para el efecto del alistamiento, S. S. habrá observado que la comision no habla nada de residencia, sino del hecho de hallarse allí el mozo el dia 1.º de Enero del año en que se hace el alistamiento.»

El Sr. Valdés (D. Cayetano) impugnó el artículo, manifestando que daría lugar á muchas dudas y disputas, siendo muy impropio además el que se sometiese un pueblo de una provincia á la decision de una Diputacion de otra provincia diferente; siendo lo más oportuno, en su opinion, que cada Diputacion sostuviese su derecho y ventilasen entre las dos la disputa hasta ponerse de acuerdo, por lo cual no podia aprobar el artículo.

El Sr. PEDRALVEZ: La comision establece en este artículo que si llegado el dia del sorteo no se hubiese resuelto la duda por las Diputaciones provinciales, declarando el pueblo en cuyo sorteo debe ser incluido un mozo, éntre éste en el sorteo de ambos pueblos. Por esta disposicion el sorteante se desiguala con los demás, teniendo contra sí dos suertes, haciéndose tambien en esto un perjuicio á los encantarados, que no sacarán el número que sacarían si no estuviese incluido este individuo. Además, si éste saca la suerte de soldado en uno de los dos pueblos, tomará este pueblo el interés de retenerle, y entonces sufrirá el interesado una pena, sin que haya tenido la culpa de que las Diputaciones provinciales no se hayan convenido. Por todas estas razones me opongo al artículo.

El Sr. OLIVER: Ha dicho el señor preopinante que se causa un gravámen al mozo que se incluye en el sorteo de dos pueblos, porque si no le toca servir en el número que saque en un pueblo, le podrá tocar en el de otro; pero á mi entender no es ésta la idea de la comision, porque diciéndose en el artículo que este individuo entrará en ambos sorteos sin perjuicio de estar á lo que resulte despues, es claro que si en un pueblo le ha tocado el núm. 2, y en el otro el núm. 40, cuando se resuelva la disputa se aclarará si ha de tener el número 2 ó el núm. 40.

Ha dicho S. S. que se hace un perjuicio á los encantarados, porque habiendo una bola más, la suerte no es la misma que si la hubiese de ménos. Yo convengo en esto; pero como no se sabe á cuál mozo de los encantarados perjudica, encuentro que no es ésta una razon para que deje de admitirse lo que propone la comision en este artículo, el cual debe aprobarse.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó el artículo por partes, y se aprobaron la primera y tercera, desaprobándose, por 54 votos contra 45, la segunda, que empieza: «Si fuesen uno de una, etc.,» y concluye con la palabra «alistamiento,» cuya parte se mandó volver á la comision.

Se suspendió esta discusion.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el reglamento de gobierno económico-político de las provincias una adiccion del Sr. Oliver á la parte que trata de las dotaciones de los jefes políticos y empleados de las Diputaciones provinciales.

Se dió cuenta de una exposicion de varios ciudadanos de San Sebastian felicitando á las Córtes por las medidas adoptadas para el exterminio de los facciosos.

Hallándose en el salon los Sres. Secretarios del Despacho, tomó la palabra y dijo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION**: El Rey ha encargado al Gobierno que tenga el honor de leer la contestacion que S. M. da al mensaje que las Córtes han tenido por conveniente dirigirle.»

En seguida ocupó la tribuna y leyó dicha contestacion, y es como sigue:

«Señores Diputados: He recibido con satisfaccion el mensaje que las Córtes extraordinarias han tenido á bien dirigirme con fecha 11 del corriente, y al ver en él la uniformidad de sus sentimientos con los míos, me he congratulado nuevamente de estar al frente de una Nacion por tantos motivos distinguida.

»El sentimiento del honor y de la independencia nacional, grabados tan profundamente en los pechos españoles, me ofrecen la más segura garantía de que las actuales instituciones políticas, objeto de su predileccion y cariño, permanecerán inalterables, á pesar de todos los esfuerzos de sus más encarnizados enemigos, ¿Y cómo pudiera yo concebir la menor duda de una verdad, pura mi eterna, á vista de la efusion de sentimientos patrióticos y resoluciones generosas, que harán para siempre memorables las sesiones del Congreso nacional del 9 y 11 del corriente?

»Ellas me han hecho ver, señores, lo que puede una Nacion cuando la conformidad de sentimientos, todos grandes, da un impulso tan generoso á la confianza. Ellas son las respuestas más terminantes y elocuentes á las imputaciones calumniosas de que están llenas las comunicaciones de los Gabinetes extranjeros, que causaron la sorpresa y la indignacion de las Córtes extraordinarias.

»Las Naciones verán pronto la franca manifestacion de mis sentimientos y de mis principios. Ellas se convencerán de que el Rey constitucional de las Españas está en el libre ejercicio de todos los derechos que le concede el Código fundamental, y formarán exacta idea del verdadero origen de los desórdenes que afligen á la Pátria.

»Los sacrificios que exigirán estas circunstancias, el decoro nacional y la independencia del Estado, serán acaso grandes; pero nada hay costoso para una Nacion acostumbrada á padecer y á no escuchar más grito que el de la libertad y el del honor.

»Por mi parte, convencido más y más de la imperiosa necesidad de que los hijos todos de esta gran familia se reunan en derredor del Trono constitucional, seguiré imperturbable la senda que mi deber prescribe; y si el espectáculo que ofrece una Nacion decidida á defender su independencia y sus leyes no contiene á los que intenten invadirla, me sostendré firme al frente de ella, seguro de vencer por la más justa de las causas, que es asimismo la de todas las Naciones cultas de la tierra.

»Palacio 17 de Enero de 1823.—Firmado.—Fermendo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Córtes han oido con el debido aprecio la expresion de los sentimientos de S. M., y están firmemente persuadidas de que unidas al Trono constitucional y al Gobierno de S. M., harán triunfar la causa de la libertad, de la Nacion y de la Constitucion, por la cual existen.»

Se mandó pasar á la comision de Guerra un oficio del Sr. Secretario de este ramo relativo al aumento

de sargentos y cabos que necesitan los batallones del ejército permanente.

A la misma se pasó un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península acompañando una exposicion de la Diputacion provincial de Vigo acerca de la solicitud de D. Andrés Piñeiro en favor de un hijo suyo para que se le exceptúe del reemplazo del ejército por tener ya cinco hijos sirviendo á la Pátria.

A la comision de Hacienda se pasó una solicitud de D. Agustin María Fajardo y Fajardo con el informe del Gobierno, relativo á que se le conceda introducir en buques extranjeros por Santander y Bilbao los frutos de una posesion que ha heredado en la isla de la Trinidad, y desea trasladar á la Península.

Se concedió permiso al Sr. Diputado Bertran de Lis para ausentarse de esta corte por diez dias para restablecer su salud.

Continuó la discusion anterior.

«Art. 24. Rectificado el alistamiento del modo que queda prevenido, se sacará de él una lista formal de todos los mozos comprendidos en la edad de 18 y 19 años, otra de los que tengan 20 y 21, otra de los que tengan 22, otra de los que tengan 23 y otra de los de 24 años.»

Aprobado.

«Art. 25. El primer domingo del mes de Abril se hará el sorteo general en todos los pue'blos de la Península é islas adyacentes, sin detenerlo por los recursos que se hallen pendientes en las Diputaciones, ni por ningun otro motivo. Empezará el acto á una hora cómoda de la mañana; se suspenderá al medio dia, si hubiese de durar mucho, por espacio de una hora, y se suspenderá nuevamente al ponerse el sol, para continuarlo en el dia ó dias próximos siguientes que sean necesarios.

La primera diligencia será leer íntegramente y en voz alta esta ordenanza.»

Aprobado.

«Art. 26. El sorteo empezará por los mozos comprendidos en la edad de 18 y 19 años, y se hará ante el Ayuntamiento, á presencia de los interesados, de los curas párrocos y de los vecinos honrados.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado, habiendo suprimido la comision las palabras «de los curas párrocos y de los vecinos honrados.»

El Sr. Munárriz leyó una exposicion de la Direccion general de estudios, en la cual felicitaba al Congreso por la energia que ha manifestado en las sesiones del 9 y del 11. Recayó sobre esta exposicion la misma resolucion que sobre las demás de igual naturaleza.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision de Poderes sobre si la provincia de Almería debe nombrar nuevo Diputado á Córtes por fallecimiento del Sr. García Bustamante.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se discutiría éste dictámen y los que habian quedado pendientes.

Se levantó la sesion á las cuatro ménos cuarto.